

5.11 Área Rural de Protección (AR-ZP) (modif. por Ord. 6840)

La que rodea al área urbana, y a pequeños núcleos urbanos existentes no contiguos al área urbana.

Se admiten fraccionamiento no menores a 2 ha.

En ellas se admiten exclusivamente usos agropecuarios, chacras, quintas o viviendas de fin de semana. En el caso de los predios de Santa Catalina, se admitirán los usos transitorios que se encuadren en lo previsto por el plan respectivo, o en su defecto, los que surjan de informe técnico de las áreas competentes.

Se prohíbe toda localización industrial cualquiera sea el rubro o tamaño.